

GOBIERNO MUNICIPAL
Aguas Buenas, Puerto Rico.

L.R. 3037

ORDENANZA NUM. 1.

SERIE-1952-53,

DISPONIENDO LA IMPOSICIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN BÁSICA DE 60 /100 DEL 1% SOBRE TODA LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE NO EXENTA DE CONTRIBUCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO; PARA DISPONER LOS FINES PARA LOS CUALES SE APLICARÁ EL PRODUCTO DE ESTA CONTRIBUCIÓN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley Municipal vigente, las Asambleas Municipales están facultadas para imponer la contribución básica sobre la propiedad mueble e inmueble no exenta de contribución.

POR CUANTO EL Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, ha resuelto imponer una contribución básica de 60/100 del 1% sobre la valoración de toda la propiedad mueble e inmueble no exenta de contribución en este Municipio.

POR TANTO, ORDENESE POR LE ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:

SECCION 1ra. Por la presente se impone para el año económico 1953-1954, y para cada año económico subsiguiente, una contribución básica de 60/100 del 1% sobre toda la propiedad mueble e inmueble no exenta de contribución en el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, de acuerdo con la tasación hecha o que hiciere el Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

SECCION 2da. Se autoriza al Secretario de Hacienda de Puerto Rico para que recaude dicha contribución básica comenzando el día primero de julio de 1953.

SECCION 3ra. El producto de esta contribución se aplicará para los fines establecidos en el inciso (b) del Artículo 46 de la vigente Ley Municipal.

SECCION 4ta. Esta ordenanza será expuesta al público por un término no menor de diez (10) días y publicada una vez en un periódico de general circulación en Puerto antes de ser sometida para su aprobación al Gobernador de Puerto Rico.

SECCION 5ta. Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables y si cualquier sección, oración, cláusula o párrafo de la misma fueren declarados inconstitucional o nulo por una Corte de jurisdicción competente, tal disposición no afectará la validez de ningún otro párrafo, sección, oración o cláusula.

SECCION 6ta. Esta ordenanza empezará a regir tan pronto sea aprobada por el Gobernador de Puerto Rico y la misma deroga toda ordenanza, resolución o parte de las mismas que se opongan a la presente.

C E R T I F I C A C I O N .

CERTIFICAMOS, Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm 1, Serie 1952-53, adoptada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de febrero de 1953, y aprobada por el Hon. Alcalde el día 3 del mismo mes y año.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes assembleístas presentes en dicha sesión:

CONTINUA.

ORDENANZA NUM. 1.

SERIE- 1952-53

- 1- Mercedes Solá Vda. Caballero,
- 2- Manuela Pagán Vda. Flores,
- 3- Andrés Reyes Rivera,
- 4- Guillermo Camacho,

- 5- Juan Garcia López,
- 6- Monserrate Merced,
- 7- Miguel Ramos Torres y
- 8- Victoriano Reyes Gomez.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Hon. Gobernador de Puerto Rico, se libra la presente Certificación, hoy día 9 de febrero de 1953.

APROBADO: Febrero 3, 1953.



Mirán Carrasquillo-Alcalde.


Antonio Infanzón- Presidente de la Asamblea Municipal.


Ramón López Batalla-Secretario Municipal.

CERTIFICO que ésta es una copia fiel y exacta del original según aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el _____

MAR 25 1953


Subsecretario de Estado